

MODIFICACIÓN PUNTUAL N°1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR S-10 "EL RECUENCO" DE CALAHORRA

EN LOS ARTÍCULOS 14.6, 27, 28, 30, 35, 37, 38 Y 39 PARA PERMITIR LA AGRUPACIÓN DE PARCELAS DE DISTINTAS SUBUNIDADES PARA LA CONFIGURACIÓN DE MANZANA COMPLETA, INCLUIR EXCEPCIONES EN LA CONEXIÓN A LOS SERVICIOS GENERALES DEL POLÍGONO Y EN RETRANQUEOS EN CALLE C PARA ESTAS AGRUPACIONES, Y, CON CARÁCTER GENERAL, EN LAS CONDICIONES DE ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN, TÓTEMES PUBLICITARIOS, CERRAMIENTOS DE PARCELA Y MARQUESINAS.

FASE: APROBACIÓN INICIAL

Equipo Redactor:

Fase:

Aprobación Inicial.

Fecha.

Paz Sáenz de Jubera Munilla, Arquitecta

Febrero 2023.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR S-10 "EL RECUENCO" DE CALAHORRA (LA RIOJA) EN LOS ARTÍCULOS 14.6, 27, 28, 30, 35, 37, 38 Y 39 PARA PERMITIR LA AGRUPACIÓN DE PARCELAS DE DISTINTAS SUBUNIDADES PARA LA CONFIGURACIÓN DE MANZANA COMPLETA, INCLUIR EXCEPCIONES EN LA CONEXIÓN A LOS SERVICIOS GENERALES DEL POLÍGONO Y EN RETRANQUEOS EN CALLE C PARA ESTAS AGRUPACIONES, Y, CON CARÁCTER GENERAL, EN LAS CONDICIONES DE ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN, TÓTEMES PUBLICITARIOS, CERRAMIENTOS DE PARCELA Y MARQUESINAS

0 INDICE

INDICE ABREVIADO.

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL
3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA
4. ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES
5. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN
6. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL ACTUAL DEL MEDIO
7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES
8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES
9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.
11. MEDIDAS PREVISTAS CONTRA LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA MODIFICACIÓN.
12. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

INDICE PORMENORIZADO

0	INDICE.....	1
1	INTRODUCCIÓN	3
1.1	MARCO NORMATIVO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL	3
1.2	ENCARGOS	
1.3	ANTECEDENTES URBANÍSTICOS Y AMBIENTALES	6
1.4	ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.	8
2	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL	9
3	ALCANCE Y CONTENIDO	10
3.1	ALCANCE DE LA PROPUESTA	10
3.2	CONTENIDO	10
4	ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.	16
4.1	ALTERNATIVA 0. PLANEAMIENTO VIGENTE.....	17
4.2	ALTERNATIVA 1. PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN	22
5	DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN.	22
6	CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL ACTUAL DEL MEDIO.	24
6.1	LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO	24
6.2	ANÁLISIS DEL MEDIO.....	26
6.2.1	MEDIO ABIÓTICO	26
6.2.2	CLIMATOLOGÍA	26
6.2.3	GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA	26
6.2.4	EDAFOLOGÍA.	28
6.2.5	HIDROLOGÍA.	28
6.2.6	USOS DEL SUELO.	29
6.2.7	FLORA	29
6.3	FAUNA.	29
6.4	ESPACIOS NATURALES DE INTERÉS.....	30
6.5	- POBLACION Y ECONOMIA	30
6.6	PATRIMONIO CULTURAL.	31
6.6.1	Patrimonio Arqueológico	31
6.6.2	Vías Pecuarias	31
6.6.3	Montes de Utilidad Pública.....	31
6.6.4	Medio perceptual -.....	32
6.7	REDES DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.	32
7	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.....	32
7.1	EFFECTOS SOBRE EL SUELO.	33
7.2	EFFECTOS SOBRE EL AGUA.	33
7.3	EFFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE.	33
7.4	EFFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL MEDIO URBANO. EMISIÓN DE RUIDOS.	34
7.5	EFFECTOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD, VEGETACIÓN Y FAUNA.	34
7.6	EFFECTOS SOBRE EL PAISAJE.	34
7.7	EFFECTOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS NATURALES O TECNOLÓGICOS.	34
7.8	EFFECTOS SOBRE LAS SALUD HUMANA.	35
8	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES.	35
9	MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.	35
10	RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.	36
11	MEDIDAS PREVISTAS CONTRA LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA MODIFICACIÓN.....	37
11.1	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL SUELO.	37
11.2	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL AGUA.	37
11.3	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN LA CALIDAD DEL AIRE.....	37
11.4	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS POR EMISIÓN DE RUIDOS.	37
11.5	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN LA BIODIVERSIDAD.....	37
11.6	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL PAISAJE.....	38
11.7	MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS NATURALES.	38
12	MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.....	38

1 INTRODUCCIÓN

1.1 MARCO NORMATIVO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

A petición del Ayuntamiento de Calahorra se redacta el presente documento para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Parcial del Sector S-10 "El Recuenco" de Calahorra (La Rioja) en los artículos 14.6, 27, 28, 30, 35, 37, 38 y 39 para permitir la agrupación de parcelas de distintas subunidades para la configuración de manzana completa, incluir excepciones en la conexión a los servicios generales del polígono y en retranqueos en calle C para estas agrupaciones, y, con carácter general, en las condiciones de alturas de la edificación, tótems publicitarios, cerramientos de parcela y marquesinas.

Con esta Modificación, se pretende, por tanto, favorecer e incentivar la implantación de grandes empresas de los sectores predominantes en el Municipio y su entorno próximo en el Polígono Industrial "El Recuenco", que demandan, por un lado, grandes superficies para el correcto desarrollo de sus procesos industriales, así como flexibilidad en las soluciones de acometidas y retranqueos para estos supuestos, y, por otro lado, y con carácter general, el posibilitar mayores alturas, cuando sean necesarias para el proceso industrial, la no obligación de cerramientos de parcela que limiten la actividad y, finalmente, la instalación de tótems publicitarios visibles y marquesinas con materiales más estéticos y sostenibles. Se propone la modificación de los siguientes artículos:

- *14.6 Agrupación de parcelas:* para permitir la agrupación de parcelas de distintas subunidades sólo en el supuesto de que configuren manzana completa.
- *27 Conexión a los servicios generales del Polígono:* para permitir en las parcelas agrupadas la realización de más de una acometida por servicios cuando se justifique la inviabilidad técnico y económica de una acometida única.
- *28 Evacuación de aguas residuales:* para permitir en las parcelas agrupadas la realización de más de una acometida por servicios cuando se justifique la inviabilidad técnico y económica de una acometida única.
- *30 Cerramientos de parcela:* para permitir que no se realice vallado de ningún tipo siempre que se diferencie del pavimento de la vía pública en la alineación exterior, recomendándose algún tratamiento ajardinado.
- *35 Retranqueos de la edificación:* para permitir reducir el retranqueo a la calle C, fachada del Polígono desde la carretera nacional N-232, en una longitud limitada y a través de Estudio de Detalle.

- *37 Alturas de la edificación:* para permitir *mayores alturas, si, por cuestiones técnicas derivadas del proceso productivo o de la actividad industrial a desarrollar, fuese necesaria la instalación en el interior de la edificación, o de sus zonas de retranqueo mínimo de: puentes-grúa, silos, depósitos de almacenamiento de productos o cualquier otra maquinaria afín a las que se acaban de definir*, como se plantea, con carácter general, para las zonas de uso industrial en el artículo 273 de la normativa del Plan General Municipal (PGM).
- *38 Rótulos y anuncios:* para permitir "Totems" con el anagrama de la empresa, situados en los espacios libres privados y de altura máxima de 3m por encima de la máxima del edificio, similar al artículo 131.6 de la Normativa General del PGM, pero con mayor altura, atendiendo a la ubicación y singularidad del Polígono, que se encuentra en una hondonada (de ahí procede el origen de su nombre "El Recuenco"), para que sea visible respecto a su entorno y a la N-232.
- *39 Construcciones complementarias (marquesinas):* para permitir soluciones constructivas similares a los pies derechos metálicos y cubierta de chapa, pero con diferentes materiales de acabados más sostenibles y estéticos (madera, vegetación, paneles fotovoltaicos, etc.).

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, y sus modificaciones, se rigen por los procedimientos establecidos en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. Por su parte, la evaluación ambiental de dichos instrumentos queda sujeta a los procedimientos recogidos en la legislación vigente en esta materia; tanto a nivel de la normativa básica estatal, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; como a nivel normativo de la Comunidad Autónoma de la Rioja, según lo establecido en el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I "Intervención administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de la Rioja.

El presente documento constituye el Documento Ambiental Estratégico (DAE) de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Parcial del Sector S-10 "El Recuenco" de Calahorra (La Rioja) en los artículos 14.6, 27, 28, 30, 35, 37, 38 y 39, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, y da cumplimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (EAES) recogido en la legislación vigente; tanto a nivel de la normativa básica estatal; como a nivel normativo de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

El Decreto 29/2018, establece en el capítulo II, artículo 10 punto 2 que "serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada *"Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación y planes mencionados en el apartado anterior."*

El procedimiento de EAES implica la solicitud de inicio, en la que se incluirá, además del borrador de la Modificación Puntual del Plan, el Documento Ambiental Estratégico, documento básico del citado procedimiento. Su contenido es el recogido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, al objeto de identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del citado documento urbanístico, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del planeamiento.

Una vez aprobada inicialmente la MP, el órgano sustantivo se dirigirá al órgano ambiental solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

El Órgano Ambiental de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, formulará el Informe Ambiental Estratégico si considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Finalizará así el procedimiento ambiental mediante la emisión de la Resolución del Informe Ambiental Estratégico y su publicación en el BOR. En el supuesto de que el Informe Ambiental Estratégico contemple medidas o determinaciones a incluir en el documento urbanístico, el promotor del expediente deberá incorporarlas antes de la Aprobación Provisional del documento y en todo caso, antes de la Aprobación Definitiva, indicando como han sido incluidas en la documentación.

Ahora bien, si del análisis de los documentos que han formado parte de la solicitud de inicio de la EAES, se derivasen afecciones ambientales significativas, el Órgano Ambiental, motivadamente, podrá someter el expediente a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

El procedimiento de evaluación ambiental de la presente Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector S-10 "El Recuenco" (en adelante PPA) queda, por tanto, regulado por la ley 21/2013, que en su artículo 6.2 dispone que serán sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (EAES), entre otros, los planes y programas que sean modificaciones menores y teniendo en cuenta que de acuerdo con el documento Urbanístico redactado por la Arquitecta Municipal Dña. Paz Sáenz de Jubera Munilla con fecha febrero de 2023, este es el caso de la Modificación Puntual Nº 1 del PPA, motivo por el que se ha encargado a esta Técnico también la redacción del presente Documento Ambiental Estratégico.

1.2 ENCARGO

El documento se redacta por encargo del Ayuntamiento de Calahorra, con domicilio en Glorieta Quintiliano, s/n y NIF: P-2603600-D, a los técnicos municipales del área de Urbanismo.

Los responsables del trabajo son:

Aspectos técnicos: Paz Sáenz de Jubera Munilla. Arquitecta Municipal

Aspectos jurídicos: María Laliena Corbera. Técnico de Administración General

Aspectos ambientales. Paz Sáenz de Jubera Munilla. Arquitecta Municipal

1.3 ANTECEDENTES URBANÍSTICOS Y AMBIENTALES

El Plan Parcial del Sector 10 Actuación Industrial "El Recuenco" en Calahorra fue aprobado definitivamente mediante Acuerdo del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja en sesión de fecha 12 de julio de 2006 (BOR nº101 01/08/2006).

<https://calahorra.es/el-ayuntamiento/portal-de-transparencia/derecho-de-acceso-a-la-informacion/informacion-medioambiental-y-urbanistica/planeamiento/planeamiento-vigente/plan-parcial-sector-10-s-10-el-recuenco/>

El Sector S-10 "El Recuenco" cuenta con Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente. La urbanización se ejecutó en el año 2012; sin embargo, las obras no pudieron ser recibidas por no contar el Sector con los accesos necesarios del Sistema General Viario SGV-1, con cargo a dicho Sector. En la actualidad, las obras de accesos así como la reparación de la urbanización se encuentran en ejecución.

Transcurridos más de 16 años desde la aprobación definitiva del Plan Parcial, resulta evidente que su planteamiento y condiciones normativas, que respondían a los estándares industriales de la época, no dan respuesta a las necesidades actuales de los procesos productivos, que requieren de mayores superficies y mayor flexibilidad y sostenibilidad en las condiciones de edificación (alturas, elementos de cierre de parcela, de publicidad y elementos complementarios).

En el Municipio de Calahorra, y en su entorno próximo, el predominio empresarial es logístico, agroalimentario y manufacturero del sector del envase y el embalaje (envases de madera y corcho, metal, maquinaria auxiliar, plástico, papel y cartón); prueba de ello es la futura ubicación del Centro Nacional de Tecnologías del Envase, dedicado a la I+D+i y el escalado industrial de soluciones para la industria, del Proyecto estratégico "Ciudad del Envase y el Embalaje", en desarrollo del Plan de Transformación de La Rioja, ante el marco definido por el fondo de recuperación Next Generation EU y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, España Puede, que persigue la consolidación y el crecimiento del distrito industrial del sector en la región.

Todo este tipo de empresas requieren de mayores superficies y mayor flexibilidad y sostenibilidad en las condiciones de edificación (alturas, elementos de cierre de parcela, de publicidad y elementos complementarios).

El Polígono, además, se sitúa junto a la Carretera Nacional N-232, a un nivel de cota inferior y separado de ésta por una zona verde que minimiza el impacto visual del mismo. Esto supone que no tiene ninguna visibilidad que favorezca su puesta en funcionamiento, porque no se aprovecha el potencial de su ubicación y conexiones, ni la oportunidad que ofrece la fachada hacia la Carretera Nacional N-232 (calle C).



Vistas desde la N-232 de las parcelas del Polígono "El Recuenco" con fachada a la calle C



Vistas desde la N-232 de las parcelas del Polígono "El Recuenco" con fachada a la calle C

Por lo que, con el objetivo de favorecer e incentivar la implantación de grandes empresas de los sectores predominantes en el Municipio y su entorno próximo en el Polígono Industrial "El Recuenco", resulta necesaria la adaptación y revisión de las condiciones de la normativa del Plan Parcial del Sector S-10 para dar respuesta a las necesidades actuales de los procesos productivos: grandes superficies de parcela, mayores alturas, conexión a los servicios generales técnica y económicamente viables, cerramientos de parcela y marquesinas con acabados más sostenibles, y en retranqueos en la calle C y

tótems publicitarios para la potenciación de la imagen de marca del Polígono y su visibilidad comercial desde la N-232.

Hasta la fecha, no se han solicitado ni concedido licencias de obras de edificación simultáneas con las obras de urbanización. Por lo que la modificación de cualquier determinación del Plan Parcial no afectaría a obras en curso.

Por Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, se formuló la Declaración Ambiental Estratégica de la Revisión del Plan General Municipal de Calahorra (EAE Número 55/2018).

Tras el primer año desde la entrada en vigor de la Revisión del PGM de Calahorra (BOR nº48 09/03/2021) se han apreciado en el documento la necesidad de ajustar la normativa particular del Plan Parcial del sector S-10.

1.4 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

La estructura y contenido del Documento Ambiental Estratégico se ajusta al requerimiento recogido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En él se exige al promotor, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, presentar ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

A continuación, se procede a desarrollar dicho contenido.

2 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El objeto de la Modificación es permitir la agrupación de parcelas de distintas subunidades siempre que configuren una manzana completa, flexibilizar las condiciones de las acometidas a los servicios generales y retranqueos para estos supuestos, y, con carácter general, las condiciones de altura máxima, cerramientos de parcela, tótems y marquesinas. Se propone la modificación de los siguientes artículos de la Normativa Particular del Plan Parcial:

- *14.6 Agrupación de parcelas:* para permitir la agrupación de parcelas de distintas subunidades sólo en el supuesto de que configuren manzana completa.
- *27 Conexión a los servicios generales del Polígono:* para permitir en las parcelas agrupadas la realización de más de una acometida por servicios cuando se justifique la inviabilidad técnico y económica de una acometida única.
- *28 Evacuación de aguas residuales:* para permitir en las parcelas agrupadas la realización de más de una acometida por servicios cuando se justifique la inviabilidad técnico y económica de una acometida única.
- *30 Cerramientos de parcela:* para permitir que no se realice vallado de ningún tipo siempre que se diferencie del pavimento de la vía pública en la alineación exterior, recomendándose algún tratamiento ajardinado.
- *35 Retranqueos de la edificación:* para permitir reducir el retranqueo a la calle C, fachada del Polígono desde la carretera nacional N-232, en una longitud máxima del 20% de la longitud de la fachada y a través de Estudio de Detalle.
- *37 Alturas de la edificación:* para permitir *mayores alturas, si, por cuestiones técnicas derivadas del proceso productivo o de la actividad industrial a desarrollar, fuese necesaria la instalación en el interior de la edificación, o de sus zonas de retranqueo mínimo de: puentes-grúa, silos,*

depósitos de almacenamiento de productos o cualquier otra maquinaria afín a las que se acaban de definir, como se plantea, con carácter general, para las zonas de uso industrial en el artículo 273 de la normativa del Plan General Municipal (PGM).

- 38 *Rótulos y anuncios*: para permitir "Totems" con el anagrama de la empresa, situados en los espacios libres privados y de altura máxima de 3m por encima de la máxima del edificio, similar al artículo 131.6 de la Normativa General del PGM, pero con mayor altura, atendiendo a la ubicación y singularidad del Polígono, que se encuentra en una hondonada (de ahí procede el origen de su nombre "El Recuenco"), para que sea visible respecto a su entorno y a la N-232.
- 39 *Construcciones complementarias (marquesinas)*: para permitir soluciones constructivas similares a los pies derechos metálicos y cubierta de chapa, pero con diferentes materiales de acabados más sostenibles y estéticos (madera, vegetación, paneles fotovoltaicos, etc.).

3 ALCANCE Y CONTENIDO

3.1 ALCANCE DE LA PROPUESTA

La Modificación Puntual afecta a los artículos 14.6, 27, 28, 30, 35, 37, 38 y 39 de la Normativa Particular del Plan Parcial del Sector S-10 "El Recuenco".

3.2 CONTENIDO

El contenido de la modificación de cada uno de los artículos es el siguiente:

En el último párrafo se refiere a que "Sólo se permite la agrupación de parcelas dentro de una misma subunidad".

En efecto, el Plan Parcial establece, en el artículo 7 de la Normativa, las unidades básicas y subunidades del Sector, conforme se transcribe a continuación:

ARTICULO 7.- DIVISIÓN TERRITORIAL DEL SUELO URBANIZABLE DELIMITADO SECTOR S-10 "EL RECUENCO".

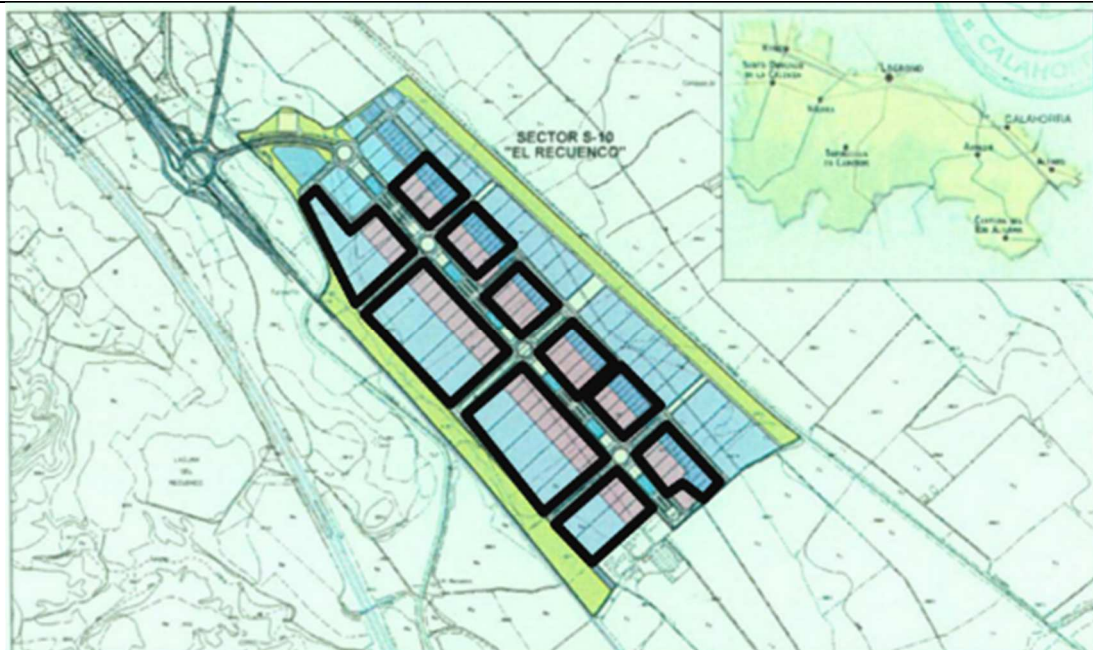
El Sector S-10 "El Recuenco" consta de los siguientes ámbitos:

Sector:	Es la totalidad de la delimitación. Es una división territorial del Suelo Urbanizable Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra (La Rioja).
Unidad de Ejecución:	A todos los efectos, en el Sector S-10 "El Recuenco" se determina una única Unidad de Ejecución que coincide con la propia delimitación del Sector. Se denomina U.E.-1.
Unidades Básicas:	Son los ámbitos de ordenación del uso principal. Sirven para establecer los usos pormenorizados, los aprovechamientos, las alineaciones exteriores y los regímenes públicos y/o privados de los suelos.
Subunidades Básicas:	Son particiones de una misma Unidad Básica en función de un distinto uso pormenorizado en la misma. Sirven para establecer unas determinaciones urbanísticas distintas para suelos dentro de una misma Unidad Básica.
Sistema Local:	Está constituido por las vías de acceso y distribución del Plan Parcial. Esta desagregación incluye además los suelos de áreas libres, parques y equipamientos del Plan Parcial.
Solares:	Es la desagregación definida por la alineación interior y exterior. Es por tanto, el suelo sobre el que se construye alguna edificación.

En el presente Plan Parcial las desagregaciones tienen la siguiente identificación:

- Sector: S-10 "El Recuenco"
- Unidades de Ejecución: U.E.-1.
- Unidades Básicas: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.
- Subunidades Básicas: H.1., H.2., J.1, J.2, J.3, K1., K.2, K.3, L1, L.2, L.3, M.1, M.2, M.3, N.1, N.2, N.3, Ñ.1, Ñ.2, Ñ.3, Ñ.4, W.1, W.2, X.1, X.2, Y.1, Y.2, Z.1, Z.2
- Sistema Local:
 - Viario. Calzadas, aceras, pasos peatonales y viario ajardinado.
 - Espacios Libres y Zonas Verdes de uso público: Z.V.-1, Z.V.-2, Z.V.-3.
 - Equipamiento Público: EQ.P.-1
 - Zona de Servicios Técnicos: Z.S.T.
 - Reserva viaria: R.V.-1, R.V.-2.

Las manzanas H, J, K, L, M, N, Ñ, W, X, Y y Z están formadas por parcelas de distintas subunidades. Por lo que, para responder al interés general de favorecer la implantación de grandes empresas y adaptar las necesidades del Sector a las del mercado actual se propone admitir la agrupación de parcelas de distintas subunidades, sólo cuando sea preciso para configurar manzanas completas. Esta propuesta permitiría agrupar las parcelas de la forma que se grafía a continuación:



Quedando redactado el último párrafo del artículo 14.6 del siguiente modo:

“Sólo se permite la agrupación de parcelas dentro de una misma subunidad, con la excepción de la agrupación de parcelas que configure una manzana completa en cuyo caso se permitirá la agrupación de parcelas de distintas subunidades. En este supuesto la superficie edificable máxima será el sumatorio de las resultantes de aplicar la edificabilidad de cada subunidad (m²/m²) en la que se encuentren las parcelas que se agrupan a la superficie neta dentro de cada subunidad.”

Artículo 27 Conexión a los Servicios Generales del Polígono

En el segundo párrafo del artículo se refiere a que *“El conexionado a la red de distribución de agua y saneamiento y a las redes de energía eléctrica, teléfonos, etc. será único para cada parcela y los gastos y costos consecuencia de las instalación y conexionado será a cargo del propietario.”*

No se contempla la posibilidad de la parcela única que surja de la agrupación de parcelas y de lugar a una gran parcela, o incluso manzana completa, de grandes dimensiones, que tenga imposibilidad técnica -por longitudes y pendientes o características de las redes- que haga técnicamente inviable la realización de una única conexión o acometida de la parcela a algunos de los servicios generales del polígono, y/o que económicamente haya que acudir a soluciones desproporcionadas poco sostenibles (equipos de bombeo, etc.). Por lo que, para responder al interés general de permitir la implantación de grandes empresas y atender a la sostenibilidad de las soluciones técnicas con menor consumo energéticos, se propone introducir la posibilidad de admitir más de una conexión por parcela, en los supuestos de agrupación de parcelas en los que se justifique dicha inviabilidad técnica y económica.

En el segundo párrafo del artículo 27 quedará redactado así:

"El conexionado a la red de distribución de agua y saneamiento y a las redes de energía eléctrica, teléfonos, etc. será único para cada parcela y los gastos y costos consecuencia de las instalación y conexionado será a cargo del propietario. Se exceptuarán los supuestos de agrupación de parcelas en los que se justifique la inviabilidad técnica y económica de realización de una única conexión o acometida de la parcela a algunos de los servicios generales del polígono."

Artículo 28 Evacuación de aguas residuales

El segundo párrafo del artículo se refiere a que *" Las conexiones para las aguas residuales del tipo, bien sean fecales o pluviales, por una parte, y de otro de las pluviales, serán únicas e independientes, para cada industria, debiendo contar en cada caso y antes de su conexión a la red general, con un pozo registro situado de modo accesible en el interior de cada parcela. En ambos casos estos pozos de registro deberán permitir la observación y el examen del afluente antes de su evacuación a la red general."*

Al igual que en artículo 27, no se contempla la posibilidad de que la parcela única que surja de la agrupación de parcelas y dé lugar a una gran parcela, o incluso manzana completa de grandes dimensiones, que tenga imposibilidad técnica -por longitudes y pendientes o características de las redes- que haga técnica y económicamente inviable la realización de una única conexión o acometida de la parcela a algunos de los servicios generales del polígono. Por lo que, para permitir la implantación de grandes empresas, y atender a la sostenibilidad de las soluciones técnicas con menor consumo energético, se propone introducir la posibilidad de admitir más de una conexión por parcela, en los supuestos de agrupación de parcelas en los que se justifique dicha inviabilidad técnica y económica.

En el segundo párrafo del artículo 28 quedará redactado así:

" Las conexiones para las aguas residuales del tipo, bien sean fecales o pluviales, por una parte, y de otro de las pluviales, serán únicas e independientes, para cada industria (con la excepción de agrupación de parcelas en caso de inviabilidad técnica y económica desarrollada en el artículo anterior), debiendo contar en cada caso y antes de su conexión a la red general, con un pozo de registro situado de modo accesible en el interior de cada parcela. En ambos casos estos pozos de registro deberán permitir la observación y el examen del afluente antes de su evacuación a la red general."

Artículo 30 Cerramientos de parcelas

Se pretende flexibilizar los cerramiento de parcela para admitir soluciones distintas de conexión y continuidad con la vía pública, más sugerentes y atractivas, y que puedan responder a implantaciones singulares de grandes proyectos empresariales, permitiendo que no se realice ningún cerramiento exterior en toda o en parte de la alineación exterior de la parcela siempre que el acabado quede enrasado y el

material se diferencie del pavimento de la vía pública en la alineación exterior, siendo recomendable que tenga algún tratamiento ajardinado.

Para ello se incorporará el siguiente párrafo al final del artículo 30:

"Se admitirá que no se realice ningún cerramiento exterior en toda o en parte de la alineación exterior de la parcela siempre que el acabado quede enrasado y el material se diferencie del pavimento de la vía pública en la alineación exterior, siendo recomendable que tenga algún tratamiento ajardinado "

Artículo 35 Retranqueos de la edificación

El Plan establece un retranqueo mínimo de la edificación de 20m a la alineación exterior en las subunidades W2, X2, Y2 y Z2 en la afrontación de las parcelas a la calle C.

Ésta es la parte más representativa del Polígono, por ser su fachada desde la Carretera Nacional N-232, y en la que se prevé la implantación de las empresas de mayores dimensiones con la posibilidad de que sean en manzanas completas, que requieren soluciones más singulares y representativas. Para responder a las mismas se propone en esos casos admitir la reducción del retranqueo a 10m en un máximo del 20% de la longitud total de la fachada, y siempre a través de un Estudio de Detalle.

Se propone la siguiente redacción:

"-20m a la alineación de las subunidades W2, X2, Y2 y Z2 en la afrontación de las parcelas a la calle C. En los supuestos de agrupación de parcelas que configuren una manzana completa se admitirá la reducción del retranqueo a 10m en un máximo del 20% de la longitud de la fachada, sin incremento de la edificabilidad total resultante asignada a la parcela o a la resultante de su agrupación, siempre a través de un Estudio de Detalle. "

Artículo 37 Alturas de la edificación

El último párrafo de este artículo contempla la excepción de las alturas para chimeneas, torres de refrigeración, etc., quedando aparentemente exceptuadas sólo las instalaciones necesarias y no teniendo en cuenta otras cuestiones técnicas derivadas del proceso productivo o de la actividad industrial a desarrollar, que puedan requerir de mayor altura en el interior de la edificación o en sus zonas de retranqueo.

La Revisión del PGM vigente, del año 2021, sí está adaptada a los estándares productivos actuales y contempla, en el artículo 273 de la Normativa General, estos supuestos, con carácter general, para las zonas de uso industrial.

Por tanto, se propone sustituir el último párrafo por las condiciones generales del art.273 del PGM, quedando del modo siguiente:

"Se permitirán mayores alturas, si, por cuestiones técnicas derivadas del proceso productivo o de la actividad industrial a desarrollar, fuese necesaria la instalación en el interior de la edificación, o de sus zonas de retranqueo mínimo de: puentes-grúa, silos, depósitos de almacenamiento de productos o cualquier otra maquinaria afín a las que se acaban de definir."

Artículo 38 Rótulos y anuncios

El artículo se refiere a rótulos y anuncios, no a elementos "totem". En este caso, se acudiría a la normativa general del PGM, tal y como establece el Plan Parcial. No obstante, para que no haya lugar a interpretaciones, se propone incluir en el artículo las condiciones de los "totems" con el anagrama de la empresa situados en los espacios libres privados, conforme al artículo 131.6 de la Normativa General del PGM. Atendiendo a la baja cota de nivel en la que se encuentra el polígono, en una hondonada en relación con las infraestructuras de comunicación que lo rodean (de ahí procede el origen de su nombre "El Recuenco"), se admitirá que los tótems puedan sobresalir y alcanzar 3m por encima de la altura máxima. Esto responde al interés general de visibilizar y dar publicidad al conjunto industrial, sin que el impacto sea excesivo. Por tanto, se añadirá el siguiente párrafo al artículo 38:

"Se permiten "Totems" con el anagrama de la empresa situados en los espacios libres privados y de altura máxima de 3m sobre la altura máxima de la edificación."

Artículo 39 Construcciones complementarias (marquesinas)

El artículo establece, para las marquesinas, los pies derechos metálicos y cubierta de chapa, como única y exclusiva composición admisible, resultando excesivamente restrictiva. Por lo que, se propone incorporar soluciones constructivas similares a los pies derechos metálicos y cubierta de chapa pero con diferentes materiales de acabados que responden a soluciones técnicas del mercado más sostenibles y estéticas (madera, vegetación, paneles fotovoltaicos, etc.), quedando el tercer párrafo del artículo 39 redactado del siguiente modo:

"Se prohíbe cualquier tipo de cierre vertical en estas construcciones, debiendo estar compuesta única y exclusivamente por pies derechos (metálicos, madera, etc.) y cubierta homogénea (chapa, madera, vegetación, paneles fotovoltaicos, etc.)."

4 ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

La ley 21/2013 establece que el Estudio Ambiental Estratégico debe incluir el análisis de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Se debe considerar que el ámbito de la Modificación Puntual del Plan Parcial del sector S-10 "El Recuenco" se circunscribe a las condiciones de agrupación de parcelas, conexiones a los servicios generales del Polígono, retranqueos de las parcelas a la calle C, alturas máximas, cerramientos de parcelas, tótems publicitarios y marquesinas. Ello explica que las alternativas planteadas sean únicamente la "alternativa 0", o situación actual, y la alternativa propuesta.

La propuesta ha optado por flexibilizar las condiciones para la agrupación de parcelas en manzana completa para permitir el correcto desarrollo de grandes empresas de los Sectores predominantes en el entorno, y las condiciones de conexiones a los servicios generales del Polígono, retranqueos de las parcelas a la calle C, alturas máximas, cerramientos de dichas parcelas, y las condiciones de tótems publicitarios y marquesinas con carácter general.

Las dos alternativas planteadas son: la recogida en el planeamiento vigente, y la propuesta de la Modificación Puntual planteada y aquí definida.

4.1 ALTERNATIVA O. PLANEAMIENTO VIGENTE

El Plan Parcial del Sector 10 Actuación Industrial "El Recuenco" en Calahorra (BOR nº101 01/08/2006) establece el siguiente articulado:

-Artículo 14.6:

14.6. Agrupación de parcelas.

Se permite la agrupación de parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

La parcela resultante de la agrupación de parcelas mantendrá respecto a su alineación exterior y linderos los retranqueos establecidos en el artículo 35.

La superficie edificable máxima será la resultante de aplicar la edificabilidad de la Unidad Básica o Subunidad (m^2/m^2) en la que se encuentran las parcelas que se agrupan a la superficie neta de la misma.

Solo se permite la agrupación de parcelas dentro de una misma Subunidad.

-Artículo 27:

ARTICULO 27.- CONEXIÓN A LOS SERVICIOS GENERALES DEL POLIGONO.

El Proyecto de "by - pass" de la red existente y red de abastecimiento de agua de consumo público deberá disponer del preceptivo informe sanitario en cumplimiento del R.D. 140/2003.

El conexionado a la red general de distribución de agua y saneamiento y a las redes de energía eléctrica, teléfonos, etc, será único para cada parcela y los gastos y costos consecuencia de la instalación y el conexionado serán a cargo del propietario.

La toma de la red de distribución de agua se realizará en las derivaciones previstas a tal efecto, debiéndose instalar un contador de agua único del tipo que se especifique y situado en lugar accesible para su lectura y control. Asimismo deberán instalar una llave de corte junto a la red general en el punto de la toma y la correspondiente arqueta, en caso de no estar ya realizada.

Las conexiones a las redes de energía eléctrica y de teléfonos se llevarán a cabo por cuenta de las empresas distribuidoras o por instaladores autorizados, siendo de cargo del propietario de la parcela los gastos y costes que legalmente le sean atribuibles a tenor de lo dispuesto en la normativa general vigente en cada momento.

Para la conexión a los colectores de aguas residuales se estará a lo dispuesto en el artículo correspondiente de esta normativa.

En cualquier caso, ninguna persona no autorizada efectuará conexiones a los servicios generales del polígono ni manipulará en las redes, canalizaciones e instalaciones del mismo sin la previa obtención de la correspondiente autorización municipal.

-Artículo 28:

ARTÍCULO 28.- EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Todas las industrias que se instalen están obligadas a efectuar la conexión directa de la salida de sus aguas residuales y pluviales a las redes de colectores del Polígono previstas para cada una de las aguas mencionadas.

Las conexiones para las aguas residuales del tipo, bien sean fecales o pluviales, por una parte, y de otro de las aguas pluviales, serán únicas e independientes, para cada industria, debiendo contar en cada caso y antes de su conexión a la red general, con un pozo registro situado de modo accesible en el interior de cada parcela. En ambos casos estos pozos registro deberán permitir la observación y el examen del afluente antes de su evacuación a la red general.

El pozo o arqueta de Registro, las conexiones, las canalizaciones y la construcción de las zanjas para las distintas canalizaciones, se realizarán según la normativa aplicable de los Servicios Municipales.

Las acometidas a los pozos de registro de la red de saneamiento se realizarán a una altura superior a 30 cm respecto del nivel del canalillo para facilitar la toma de muestras del efluente, de forma que la inspección de los vertidos garantice la seguridad ambiental.

Todos los gastos y costos consecuencia de la instalación y conexionado a los colectores generales, serán de cargo del propietario.

CONS. PARA EL TERR. Y MED.
AL. ORDEN Y PLAN. URB. Y TERRIT.

Ninguna persona no autorizada descubrirá, efectuará conexiones ni manipulará colector general alguno sin la obtención previa de la correspondiente autorización.

Para realizar el vertido de la red de saneamiento de fecales al colector existente se deberá disponer de la autorización correspondiente o plantear un sistema de depuración de los vertidos industriales que garantice el cumplimiento de la Ley 5/2000 de 5 de octubre de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja y su Reglamento aprobado por el Decreto 55/2001.

-Artículo 30:

ARTICULO 30.- CERRAMIENTOS DE PARCELA.

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, se materializará con un cerramiento tipo homogéneo que se fije para la Actuación Industrial en el Proyecto de Urbanización, ó, en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de su edificio.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.

Los cierres de parcela no podrán tener una altura superior a 2,20 m ni ser opacos por encima de los 70 cm de altura.

-Artículo 35:

ARTICULO 35.- RETRANQUEOS DE LA EDIFICACIÓN.

Retranqueo mínimo de la edificación respecto de los límites de las parcelas:

- 10 m al límite de las parcelas a las calles en sentido longitudinal noroeste - sudeste, calles A, B y K.
- 5 m al límite de las parcelas a las calles en sentido transversal suroeste - nordeste, calles D, E, F, G, H, I y J.
- 20 m a la alineación exterior de las Subunidades W.2, X.2, Y.2 y Z.2, en la afrontación de las parcelas a la calle C.
- 10 m al límite posterior de las Unidades A, B, C, D y E hacia la vía de ferrocarril Castejón - Bilbao.
- 3 m a los linderos interiores de la parcela respecto de las parcelas contiguas salvo en el caso de las parcelas para edificación adosada (naves nido). Subunidades F, H.1, H.2, J.1, J.2, K.1, K.2, L.1, L.2, M.1, M.2, N.1, N.2, K.1, K.2 y K.3.

Retranqueo obligatorio de la edificación (alineación interior vinculante) respecto de los límites de parcelas:

- 10 m al límite de las parcelas a la calle B en las naves nido, conforme a lo grafiado en el plano O-1.

En cualquier modificación de la parcelación interior propuesta (no vinculante) se deberán mantener los retranqueos mínimos de la edificación respecto de los límites de la parcela conforme a las determinaciones contenidas en el presente Artículo.

Artículo 37 Alturas de la edificación:

ARTICULO 37.- ALTURA DE LA EDIFICACION.

El número máximo de plantas edificables se determina en la documentación gráfica y se establece por Unidades Básicas y Subunidades de la siguiente manera:

A: PB+1	H: PB+1	Ñ: PB+1	U: PB
B: PB+1	I: PB+2	O: PB+1	V: PB+2
C: PB+1	J: PB+1	P: PB	W: PB+1
D: PB+1	K: PB+1	Q: PB	X: PB+1
E: PB+1	L: PB+1	R: PB	Y: PB+1
F: PB+1	M: PB+1	S: PB	Z: PB +1
G: PB+2	N: PB+1	T: PB	

Se establecen las siguientes alturas máximas:

PB	7 m
PB+1	10 m
PB+2	13 m

Se exceptúan de las limitaciones de altura los elementos singulares necesarios para el funcionamiento del sistema productivo (chimeneas, torres de refrigeración, etc).

-Artículo 38:

ARTICULO 38.- ROTULOS Y ANUNCIOS.

Los rótulos y logotipos de las instalaciones se colocarán en las fachadas de la edificación, incluyéndose su diseño y materiales en el proyecto de edificación.

Se prohíben los rótulos en bandera sobre espacio público.

No se permiten rótulos en el cierre de parcelas, si su envolvente es mayor de 1 m² de superficie.

-Artículo 39:

ARTICULO 39.- CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS. (MARQUESINAS)

Se permite la construcción de las marquesinas para resguardo de vehículos ligeros. La cubierta no superará los 3,5 m. de altura en su parte más elevada, y el fondo máximo será de 10 m.

Las marquesinas podrán colocarse apoyadas en las fachadas o bien con apoyos verticales situadas en las zonas libres de edificación, dentro de los retranqueos establecidos. Podrán autorizarse en las traseras, siempre dentro de los retranqueos establecidos, tejas vanas o cobertizos, para los que habrá que solicitar la pertinente licencia municipal.

Se prohíbe cualquier tipo de cierre vertical en estas construcciones, debiendo estar compuesta única y exclusivamente con pies derechos metálicos y cubierta de chapa.

Estas construcciones complementarias no consumen aprovechamiento ni se tienen en cuenta en el cómputo de la edificabilidad.

Se deberá solicitar la pertinente licencia municipal para su construcción, incluyéndose en el proyecto de ejecución o como expediente anexo.

No se cuestiona la viabilidad técnica y ambiental de la propuesta del Plan Parcial vigente, integrado en el Plan General Municipal aprobado hace poco más de un año y que cuenta con la correspondiente Declaración Ambiental emitida por el Órgano Ambiental de La Rioja.

El planeamiento vigente presenta la siguiente casuística:

- *14.6 Agrupación de parcelas:* no permite la agrupación de parcelas de distintas subunidades, lo que restringe e imposibilita grandes desarrollos empresariales en manzana completa. Por lo que, limita e impide la implantación de grandes empresas y el correcto desarrollo del Proyecto Estratégico de "Ciudad del Envase y el Embalaje".
- *27 Conexión a los servicios generales del Polígono:* No permite la realización de más de una acometida por parcela, lo que puede suponer inviabilidad técnica en determinados supuestos o la necesidad de empleo de sistemas auxiliares (bombeos, etc.) poco sostenibles ambientalmente.

- *28 Evacuación de aguas residuales:* No permite la realización de más de una acometida por parcela, lo que puede suponer la necesidad de empleo de sistemas auxiliares (bombeos, etc.) poco sostenibles ambientalmente.
- *30 Cerramientos de parcela:* exige cerramiento de parcela en todos los supuestos, no permitiendo ampliar la calidad del espacio urbano, ni un mayor ajardinamiento.
- *35 Retranqueos de la edificación:* no prevé la posibilidad de modificar retranqueos a la calle C para admitir soluciones más sugerentes y atractivas en la calle más visible desde la carretera Nacional N-232, que será la fachada más representativa del Polígono.
- *37 Alturas de la edificación:* No permite mayores alturas en aquellos supuestos que por cuestiones técnicas derivadas del proceso productivo o de la actividad industrial a desarrollar, que puedan requerir de mayor altura en el interior de la edificación o en sus zonas de retranqueo. Sólo prevé mayores alturas para instalaciones.
- *38 Rótulos y anuncios:* no especifica si se permiten "Totems" publicitarios dando lugar a errores de interpretación
- *39 Construcciones complementarias (marquesinas):* Sólo permitir resolver las marquesinas con pies derechos metálicos y cubierta de chapa, lo que restringe e imposibilita el empleo de soluciones técnicamente similares pero más sostenibles medioambientalmente e incluso más estéticas como el empleo de madera, vegetación, paneles fotovoltaicos, etc.

No hay ninguna razón medioambiental que justifique optar por esta opción

4.2 ALTERNATIVA 1. PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN

La propuesta planteada en la Modificación Puntual nº1 del Plan Parcial "El Recuenco" ya ha sido definida y desarrollada en el apartado 3 de este documento.

A diferencia de la alternativa actual derivada del planeamiento vigente, la propuesta de la Modificación del PPA se presenta como la única alternativa posible para solucionar las necesidades de mayores superficies, mayores alturas necesarias para los procesos productivos, flexibilidad en acometidas de servicios en caso de inviabilidad técnica y económica para buscar soluciones más sostenibles, retranqueos a la calle más representativa y tótems publicitarios para visibilizar el Polígono, y acabados más sostenibles de cerramiento de parcelas y marquesinas.

La propuesta facilitará la implantación de grandes empresas y mejorará las condiciones actuales.

Se trata de una modificación sin afecciones medioambientales apreciables por ser un cambio relacionado con una normativa particular del Plan Parcial, que además mejorará la sostenibilidad de la construcción de las marquesinas y de las conexiones a los servicios generales, teniendo por tanto resultados positivos sobre la ciudadanía. Quedando justificada su selección.

5 DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja se seguirá la tramitación establecida en el artículo 90 de la citada ley. La tramitación será la siguiente:

- Aprobación inicial mediante Resolución de Alcaldía, conforme a lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Información pública, por espacio de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en uno de los diarios de difusión local de mayor circulación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Remisión de la modificación puntual aprobada inicialmente a las Administraciones que pudieran resultar afectadas, para la emisión de informe, el cual deberá ser emitido en el plazo de alegaciones, si lo estiman oportuno.
- A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento en Pleno aprobará provisionalmente la modificación puntual con las modificaciones que procediere.

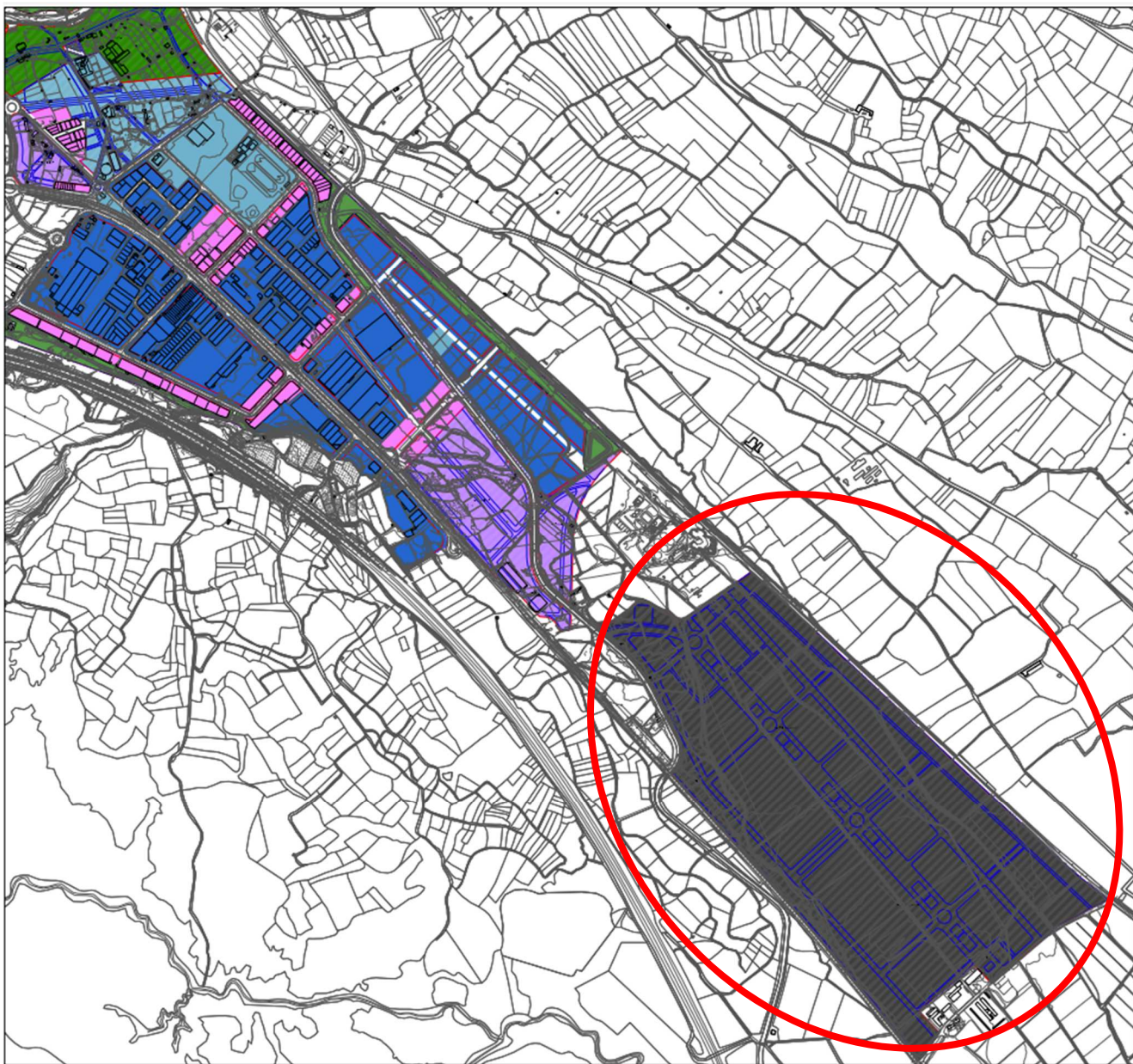
- La aprobación definitiva corresponderá al Pleno del Ayuntamiento (artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Por su parte, el desarrollo del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, recogido en la Ley 21/2013, especifica que:





- El promotor presenta ante el órgano sustantivo una solicitud de inicio del procedimiento, acompañada de un borrador del plan o programa y del documento ambiental estratégico. Una vez revisada la documentación presentada, el órgano sustantivo lo remite al órgano ambiental (art. 29).
- El órgano ambiental somete la documentación recibida a consultas de las Administraciones públicas afectadas y público interesado durante 45 días (art. 30).
- El órgano ambiental formula el informe ambiental estratégico en un plazo máximo de 4 meses. Se publicará en el BOR y en sede electrónica en un plazo de 15 días (art. 31). No es recurrible y determinará si:
 - a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico para que el promotor pueda continuar con el procedimiento.
 - b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

6 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL ACTUAL DEL MEDIO.

6.1 LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO



SUELO URBANIZABLE

USOS GLOBALES	
	RESIDENCIAL
	TERCIARIO
	ACTIVIDAD ECONOMICA
	INDUSTRIAL
	SISTEMA GENERAL (EQUIPAMIENTO)
	SISTEMA GENERAL (ZONAS LIBRES DE USO Y DOMINIO PUBLICO)

El ámbito de la Modificación afecta a la Normativa Particular del Plan Parcial del sector S-10 "El Recuenco" de Suelo Urbanizable Delimitado de uso Industrial, cuya urbanización está ejecutada desde el año 2012 pero que no pudo ser recibida por no contar con los accesos necesarios del sistema general viario SGV-1, y cuyas obras de accesos y reparación de la urbanización se encuentran en ejecución.



La modificación propuesta tiene la consideración de modificación puntual puesto que sólo afecta a la normativa particular del Plan Parcial, no supone la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivado por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación.

La Modificación del Plan General Municipal propuesta no incrementa la edificabilidad ni la densidad de población, ni clasifica nuevo suelo urbano, ni delimita nuevas unidades de ejecución.

6.2 ANÁLISIS DEL MEDIO.

6.2.1 MEDIO ABIÓTICO

Teniendo en cuenta que se trata de un entorno con las obras de urbanización de los viales ya realizadas a falta de los accesos y reparaciones, el medio abiótico susceptible de ser afectado está compuesto por la climatología, geología, geomorfología, edafología e hidrología.

6.2.2 CLIMATOLOGIA

Agroclimáticamente Calahorra de acuerdo con la clasificación de Papadakis – basada en los valores extremos de las variables meteorológicas- presenta

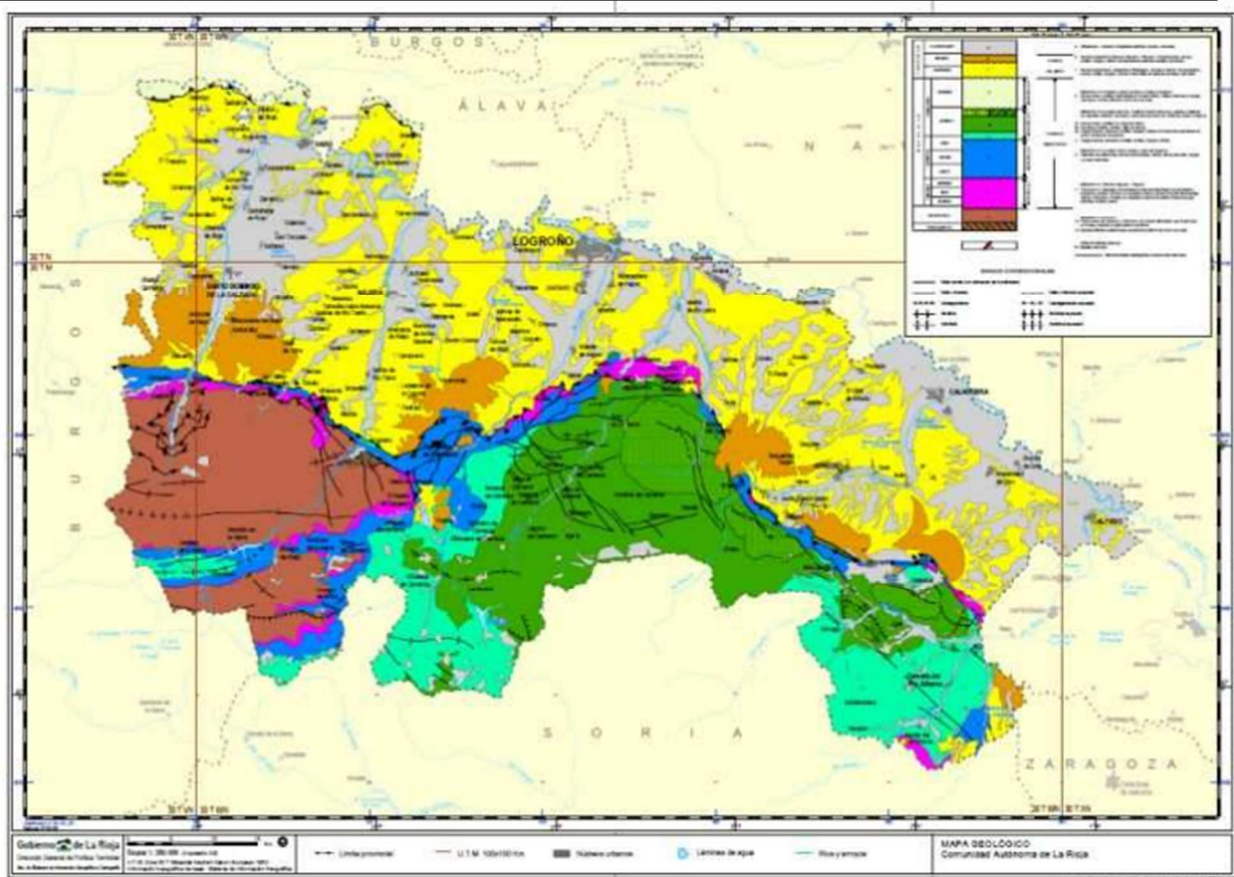
a) un invierno tipo Avena fresco (av) con una temperatura media de mínima absoluta del mes más frío mayor de -10°C, temperatura media de las mínimas del mes más frío mayor de - 4°C y una temperatura media de las máximas del mes más frío entre los 5 y los 10°C.

b) un verano tipo Maíz con una media de las máximas del semestres más cálido por encima de los 21°C y un período libre de heladas superior a 4,5 meses. La combinación del tipo de invierno y de verano obtenido hace que la zona se enmarque en el régimen término denominado Templado Cálido (TE).

Por lo que respecta al régimen de humedad, toda La Rioja se encuadra en el régimen Mediterráneo Seco. La combinación de ambos parámetros hace que la zona de estudio se englobe en el denominado clima Mediterráneo Templado.

6.2.3 GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA. (Datos obtenidos de la documentación Técnica del Mapa Geológico de La Rioja- web del Gobierno de La Rioja -)

En la Comunidad Autónoma de La Rioja están representadas tres unidades geológicas principales : la Cordillera Ibérica – representada en las Sierras de la demanda y de Cameros -, la Cordillera Cantábrica – sierras de los montes Obarenes, Toloño y Cantabria- y la Depresión del Ebro – zona septentrional –.



Mapa de síntesis Geológica de La Rioja

La zona Nororiental de la comunidad en la que se encuentra el ámbito de estudio se caracteriza por una geomorfología típica del cenozoico, con dominio de materiales cuaternarios, períodos del Pleistoceno y Holoceno que se caracterizan por materiales aluviales, coaluviales y detríticos.

El aspecto geomorfológico del territorio está condicionado fundamentalmente por 3 factores geológicos:

- La estructura del sustrato rocoso, serie monoclinical con buzamientos muy suaves, entre 10 grados hasta prácticamente horizontales.

- La composición litológica del sustrato, dominado por rocas arcillo-limosas, de competencia media-baja, con intercalaciones, y a veces alternancias, de calizas y areniscas, litologías de mucha mayor dureza y resistencia.

- La existencia de una importante confluencia fluvial, donde discurren los ríos Ebro y Cidacos, ocupados por depósitos aluviales y fluviales que presentan una pendiente muy suave, casi subhorizontal. Además, la mayoría del resto de depósitos cuaternarios corresponden a terrazas fluviales y a depósitos de glacia, que ofrecen así misma extensión con escasa pendiente.

Así, a grandes rasgos se pueden diferenciar 2 áreas de características geomorfológicas diferentes:

- Monte los Agudos: localizada al sur del territorio esta área se caracteriza por la existencia tanto de hondonadas que la erosión excavó en el sustrato arcilloso del Mioceno (formación Alfaro), como por cabezos y planas situados a la cota 400 metros, donde los depósitos de terrazas o glacis recubren el sustrato rocoso. Esta zona culmina al sur-suroeste, en el límite con Autol, en el Monte los Agudos; aquí se alcanza la mayor altura del municipio, 646 metros.

- Fondo aluvial del Ebro-Cidacos: el área central y norte del territorio, corresponde a la zona de cauce y área de influencia de los 2 principales cursos fluviales que discurren por el municipio, el Ebro y el Cidacos. Aparecen escalonados en terrazas, situándose entre las cotas 280-350 metros.

El P.I.G. inventariado más próximo es el nº 54 "Vistas de la terraza del Ebro " –Calahorra- (X: 585556, Y:4684758), del tipo geomorfológico modelado fluvial, se encuentra fuera del ámbito de actuación.

En líneas generales, el Suelo forma parte de los distintos niveles de terraza fluvial del río Cidacos constituidos principalmente por gravas y arenas. Éste está recubierto su vez por materiales de cuaternario, correspondientes con sedimentaciones de origen fluvial. Son estructuras de glacis, terrazas y depósitos aluviales con una litología similar; gravas, arenas, limos y arcillas.

6.2.4 EDAFOLOGÍA.

Edafológicamente de acuerdo con la taxonomía de suelos USDA, el municipio pertenece al orden de los entisoles, caracterizados por no mostrar ningún desarrollo definido de perfiles, correspondiendo la mayoría a materiales parental regolítico inalterado.

El ámbito de la modificación es suelo urbanizable cuyo proceso de transformación a suelo urbano está casi finalizado, por lo que no presenta ninguna capacidad agrológica del suelo.

6.2.5 HIDROLOGÍA.

El ámbito se localiza en la Cuenca hidrográfica del río Ebro, emplazado en un nivel de terraza fluvial de la margen izquierda del río Cidacos. El río Ebro discurre al noreste del ámbito, si bien no tiene ninguna afección sobre el ámbito de la Modificación, ni en lo relativo al Dominio Público Hidráulico, ni en cuanto al riesgo de inundación.

6.2.6 USOS DEL SUELO.

El ámbito objeto de la Modificación, el Suelo Urbanizable cuyo proceso de transformación a suelo urbano está casi finalizado, se destina a actividades económicas e industrial.

6.2.7 FLORA

Teniendo en cuenta que el ámbito de estudio de la Modificación propuesta se realiza en Suelo Urbanizable cuyo proceso de transformación a suelo urbano está casi finalizado a nivel de flora nos encontramos alrededor con un espacio bastante antropizado y diverso, con especies propias del entorno periurbano tanto arbustivas como arbóreas; con vegetación arbustiva propia de zonas periféricas y espacios de transición al uso agrario como el cañaveral o los zarzales (*Rubus ulmifolius*).

El núcleo de vegetación de mayor consideración lo constituye el espacio entre la Carretera Nacional N-232 y la calle C del Polígono que presentan vegetación variada con claro predominio de *Olea Europaea*.

a) Árboles singulares: Consultado el Catálogo de Árboles Singulares de La Rioja (web del Gobierno de La Rioja/Medio ambiente /Biodiversidad), no existe ningún árbol singular en el ámbito de la modificación , resultando que en el municipio de Calahorra solamente se encuentra incluido en el catálogo el denominado "Arbol de Pitas" , cuya ficha técnica se puede consultar en el plano número ocho del anejo "Arboles singulares " del Servicio de infraestructuras de Datos Espaciales de La Rioja (IDERIOJA).

b) Especies de flora amenazadas: Consultado el Catálogo de especies amenazadas de la Rioja (Decreto 59/1998 por el que se crea y regula el Catálogo regional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre de La Rioja, así como el Decreto 55/2014 por el que se aprueban los Planes de Gestión de las Especies de Fauna y Flora Silvestre Catalogadas como Amenazadas) , la flora amenazada es la siguiente : *Prunus lusitánica* lusitánica(Laurel de Portugal) , *Androsace riojana* (*Androsela riojana*) y *Ribes petraeum* (Grosellero de Roca)

Ninguna de ellas está presente en la zona y la distancia del área de protección de cualquiera de estas especies dista más de 50Km. del ámbito de la modificación.

6.3 FAUNA.

Teniendo en cuenta que el ámbito de estudio de la Modificación propuesta se realiza dentro de suelo Urbanizable cuyo proceso de transformación a suelo urbano está casi finalizado nos encontramos

con un espacio bastante antropizado, lo que determinan que la presencia de especies de fauna sea también escasa, de pequeño porte en cualquier caso y adaptadas al ambiente fuertemente antropizado.

Dentro de la avifauna urbana y periurbana pueden distinguirse el gorrión común (*Passer domesticus*), el estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) y el estornino negro (*Sturnus unicolor*), la paloma doméstica (*Columba livia*), la urraca común (*Pica pica*), Cigüeña común (*Ciconia ciconia*) la grajilla occidental (*Corvus monedula*), la golondrina común (*Hirundo rustica*) o la corneja negra (*Corvus corone*), entre otras.

Los mamíferos que pudieran darse en la zona serán de pequeño porte y propios de ámbito periurbano como el conejo común (*Oryctolagus cuniculus*), la rata común (*Rattus norvegicus*), la rata negra (*Rattus rattus*), el ratón casero (*Mus musculus*) o la comadreja (*Mustela nivalis*), erizo (*Erinaceus europaeus*), ardilla (*Sciurus vulgaris*).

Réptiles como salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*) o la lagartija ibérica (*Podarcis hispanicus*) y otros invertebrados y anfibios comunes.

a) Áreas de interés de fauna protegida : Consultada la cartografía temática del Servicio de infraestructuras de Datos Espaciales de La Rioja (IDERIOJA), las áreas de interés de fauna protegida más próximas al ámbito de la actuación son las siguientes :

a.1.- Visón Europeo (*Mustela luteola*): En peligro de extinción . El ámbito de aplicación del plan de protección más próximo se encuentra en el cauce del Río Cidacos.

a.2.- Aves esteparias: En peligro de extinción .

El ámbito de aplicación del plan de protección más próximo se encuentra en el término municipal de Pradejón a unos 4 Km.

6.4 ESPACIOS NATURALES DE INTERÉS.

Consultada la cartografía temática del Servicio de infraestructuras de Datos Espaciales de La Rioja (IDERIOJA), en el ámbito de estudio no se encuentra ningún Hábitat de Interés Comunitario, conforme a la Directiva 92/43/CEE ni conforme a la Directriz de Protección del Suelo NO Urbanizable de La Rioja.

6.5 - POBLACION Y ECONOMIA

Calahorra es un municipio con una superficie de 93,57Km², situado a 358 m de altitud con una población actual a 1 de Enero de 2023 es de 24.654 habitantes , cuenta con un total de 7.757 afiliados a

la seguridad social, de los cuales 5.622 corresponden al Régimen General, 1.671 al Autónomo no agrario y 353 al Régimen Agrario.

La actividad económica presenta un sector primario que es la base de la economía, con una amplia tradición en la producción y comercio de productos agrícolas ligados a la horticultura local (indicación geográfica protegida para la coliflor), un mercado tradicional de frutas y verduras que se desarrolla en la Plaza del Raso y calles colindantes, desarrollo de un sector vitivinícola y olivicultura y poca relevancia del sector ganadero.

Calahorra es uno de los principales centros distribuidores de producto fresco del campo para toda la zona Norte del país, lo que le ha valido la denominación de "Capital de la Verdura". En lo que respecta al sector secundario se desarrolló fundamentalmente en la industria de conserva vegetal y sus auxiliares (envases...) con menor incidencia de tejido industrial ligado a la construcción (ladrillos...), e incidencia de la industria del calzado de localidades próximas como Arnedo.

En cuanto al sector servicios, su condición de cabecera de comarca le permite centralizar servicios administrativos (partido judicial, delegación de seguridad social, delegación de hacienda...) , sanitarios (hospital, centro de salud) , educativos (escuela oficial de idiomas, conservatorio , centros de enseñanza secundaria...), comercio y ocio. Turísticamente cuenta con Parador nacional y diversos museos (Verdura, Romanización, Diocesano...)

6.6 PATRIMONIO CULTURAL.

6.6.1 Patrimonio Arqueológico

Al tratarse de una modificación que afecta a suelo urbanizable delimitado, el patrimonio arqueológico existente no se verá afectado por la intervención propuesta.

6.6.2 Vías Pecuarias

En el ámbito de la modificación no constan identificadas vías pecuarias conforme al Decreto 3/1998, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6.6.3 Montes de Utilidad Pública

En el término municipal encontramos el Monte de Utilidad Pública "Los Agudos y Sotos del Ebro " nº 152 del catálogo . El ámbito de la actuación pertenece a suelo urbanizable delimitado cuyo proceso de transformación a suelo urbano está casi finalizado, resultando por tanto que la modificación propuesta no tendrá repercusión sobre el citado espacio.

6.6.4 Medio perceptual –

Paisaje De acuerdo con la información disponible en el Servicio de infraestructuras de Datos Espaciales de La Rioja (IDERIOJA) el ámbito de la Modificación Puntual, está incluido en la Unidad de Paisaje denominada "Rioja Baja entre Calahorra y Ausejo" y subunidad "El Recuenco"- E41a - . Dentro del contexto riojano, dicha unidad recibe el valor de 1, en relación a su calidad visual, y de 5, en cuanto a su fragilidad visual.

6.7 REDES DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

En lo que respecta a las redes de servicios urbanísticos, se trata de suelo Urbanizable cuyo proceso de transformación a suelo urbano está casi finalizado, que cuenta con todas la redes de servicios aunque están actualmente en reparación y no han podido ser recibidas por el Ayuntamiento.

7 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

Con carácter general, se puede asegurar que no se prevén cambios ambientales significativos en este entorno de Calahorra derivados de la presente Modificación.

Las razones de esta aseveración ya se han repetido sucesivamente en apartados anteriores, considerando que la Modificación Puntual nº1 del Plan Parcial del Sector S-10 "El Recuenco" de Calahorra propuesta no incrementa la densidad de población, no clasifica nuevo suelo urbano ni tiene por objeto una diferente zonificación o el uso urbanístico de zonas verdes, dotacionales públicas y espacios libres de uso y dominio público, tampoco reduce el porcentaje previsto para viviendas de protección oficial ya que no se realiza ninguna reserva a este respecto en el Sector por ser Industrial, ni tiene por objeto la delimitación de sectores de suelo urbanizable no delimitado o la clasificación de suelo no urbanizable como urbanizable delimitado, sino que tiene por objeto la modificación de varios artículos de la Normativa Particular del Plan Parcial del sector S-10 "El Recuenco" para establecer las condiciones de agrupación de parcelas, alturas máximas, retranqueos, conexiones a servicios generales, cerramiento de parcelas, tótems publicitarios y marquesinas, no previéndose cambios ambientales significativos en Calahorra derivados de la presente Modificación Puntual.

La intervención se realiza en un espacio bastante humanizado.

No obstante, se procede a continuación a describir los efectos ambientales previsibles en la Modificación Puntual del PPA propuesta.

7.1 EFECTOS SOBRE EL SUELO.

La modificación propuesta se realiza sobre suelo urbanizable en fase final de transformación en urbano y está justificada por el interés general, al adaptar la normativa a las necesidades de los Sectores industriales predominantes para incentivar la puesta en funcionamiento del Polígono, mejorándose el contenido, por lo que a efectos medioambientales la modificación puede considerarse como beneficiosos, no existiendo efectos negativos.

La modificación propuesta no produce en sí misma ningún efecto sobre el suelo distinto al que pueda tener en la actualidad derivado del planeamiento vigente. A groso modo, podría afirmarse que la Modificación nunca producirá una afección potencial más negativa que la ya existente en la propuesta del planeamiento vigente sobre la ocupación del suelo.

7.2 EFECTOS SOBRE EL AGUA.

En el ámbito de la Modificación no discurre ningún cauce de agua que pueda verse afectado por la presente Modificación, y no se prevén incrementos en los consumos de agua derivados de la presente Modificación.

Por lo que, puede concluirse que la Modificación nunca producirá una afección potencial más negativa que la ya existente en la propuesta del planeamiento vigente sobre el agua.

7.3 EFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE.

La modificación propuesta se realiza sobre suelo urbanizable en fase final de transformación en urbano y está justificada por el interés general, al adaptar la normativa a las necesidades de los Sectores industriales predominantes para incentivar la puesta en funcionamiento del Polígono, por lo que a efectos medioambientales la modificación no alterará los efectos sobre este medio, no existiendo efectos negativos.

De lo dicho aquí se deduce que los efectos ambientales derivados de la modificación propuesta son compatibles, no existiendo efectos negativos.

No se producirá incremento en la emisión de ruidos al no suponer nuevos desarrollos urbanos.

7.4 EFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL MEDIO URBANO. EMISIÓN DE RUIDOS.

El PGM de Calahorra aprobado en diciembre de 2020 incorporó en su documentación técnica un Mapa de Zonificación Acústica, y un Estudio de Ruido.

El ámbito de la Modificación se corresponde con las áreas acústicas definidas según el uso predominante del suelo según las tipologías indicadas en el artículo 7.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Según el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el ámbito, al ser un área urbanizada existente se establecen como objetivos de calidad acústica (OCA) para ruido, la no superación de los valores aplicables según la tabla A del Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, tal como se indica a continuación:

El Estudio de Ruido realizado en el contexto del PGM estudia la calidad acústica considerando el tráfico actual más un incremento del número de desplazamientos debido a las nuevas propuestas de urbanización y nuevas infraestructuras planteadas.

Puede afirmarse igualmente que la Modificación no conlleva afección alguna sobre la zonificación acústica establecida en el Mapa de Ruido del PGM de Calahorra puesto que no se modifican los usos ni incrementan densidades.

7.5 EFECTOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD, VEGETACIÓN Y FAUNA.

La Modificación no afecta a las zonas verdes existentes ni modifica estándares de zonas verdes, por lo que, no se considera afección alguna.

7.6 EFECTOS SOBRE EL PAISAJE.

El paisaje del entorno territorial de la Modificación Puntual, es un paisaje bastante humanizado, en fase final de transformación en suelo urbano. La Modificación no va a tener, a priori, ninguna repercusión paisajística, pues se trata de un cambio normativo.

7.7 EFECTOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS NATURALES O TECNOLÓGICOS.

El Plan Parcial del sector S-10 no recoge ninguna afección derivada de riesgos naturales o tecnológicos que limiten la presente Modificación.

7.8 EFECTOS SOBRE LAS SALUD HUMANA.

No hay evidencias de que en el entorno del ámbito se den circunstancias que afecten negativamente de forma significativa a la salud de los habitantes. No se identifican problemas relacionados con el abastecimiento, ni el saneamiento de aguas residuales, instalaciones con radiación electromagnética, riesgos naturales o tecnológicos, ruido, movilidad, etc.

8 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES.

En este apartado se pretende corroborar, tras lo explicado en los apartados precedentes de este documento, que el desarrollo de la Modificación no tiene efectos relevantes de carácter negativo sobre los aspectos básicos contenidos en distintos planes, programas y estrategias, potencialmente afectados en la elaboración del presente documento de Evaluación Ambiental.

Al tratarse de un entorno de suelo urbanizable cuya proceso de transformación en suelo urbano está casi finalizado, y en base a las características de la normativa que se propone que afecta únicamente a la normativa particular del suelo urbanizable del Sector S-10, y no afectar a clasificación ni categorización del suelo, ni usos del suelo, no se consideran probables efectos previsibles sobre ninguno de los planes, programas o estrategias considerados. Estos son:

- Decreto 39/2016, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de Residuos de La Rioja 2016-2026.
- Decreto 38/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de Abastecimiento de agua a poblaciones 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 39/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de saneamiento y depuración 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Estrategia Regional frente al Cambio Climático 2008-2012.
- Plan Territorial de Protección Civil de La Rioja.

9 MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en la presente Modificación Puntual del PPA, viene derivada de la normativa vigente en materia de Evaluación Ambiental, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I "Intervención administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de

protección del medio ambiente de la Rioja, al estar incluida dentro de "Las modificaciones menores de los planes y programas".

10 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

Los motivos por los que han sido seleccionadas las dos alternativas planteadas en esta Modificación Puntual ya han quedado suficientemente explicados en el apartado 4 de este documento.

La alternativa 0 se corresponde con el planeamiento vigente recogida en el Plan Parcial del sector S-10 "El Recuenco", que como se ha señalado anteriormente presenta necesidades de flexibilización para permitir la implantación de grandes empresas del sector predominante en el entorno.

No hay ninguna razón medioambiental que justifique optar por esta opción.

La alternativa 1 supone la consideración de todos los cambios contenidos en la Propuesta de Modificación; Se trata de una modificación sin afecciones medioambientales por ser un cambio relacionado con una normativa particular, que además mejorará aspectos de materiales más sostenibles en marquesinas, teniendo por tanto resultados positivos sobre la ciudadanía.

Quedando justificada su selección.

11 MEDIDAS PREVISTAS CONTRA LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA MODIFICACIÓN.

Después de todo lo indicado anteriormente, y visto que no existen efectos ambientales significativos derivados de la Modificación, resulta evidente señalar que no existen medidas relevantes a implementar, más allá de las medidas generalistas que se proponen con criterios de urbanismo sostenible.

11.1 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL SUELO.

Al no existir efectos negativos sobre el suelo no se considera necesario la adopción de medidas que lo reduzcan.

11.2 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL AGUA.

Al no existir efectos negativos sobre el agua no se considera necesario la adopción de medidas que lo reduzcan.

11.3 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN LA CALIDAD DEL AIRE.

Al no existir efectos negativos sobre la calidad del aire no se considera necesario la adopción de medidas que lo reduzcan.

En lo referente a la contaminación lumínica al no existir efectos negativos no se considera necesario la adopción de medidas que lo reduzcan.

11.4 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS POR EMISIÓN DE RUIDOS.

Al no existir efectos negativos sobre la calidad del medio y no incrementarse la emisión de ruidos no se considera necesario la adopción de medidas que lo reduzcan.

11.5 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN LA BIODIVERSIDAD.

Al no existir efectos negativos sobre la biodiversidad no se considera necesario la adopción de medidas que lo reduzcan.

11.6 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL PAISAJE.

Al no existir efectos negativos sobre el paisaje no se considera necesario la adopción de medidas que lo reduzcan.

11.7 MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS NATURALES.

Al no existir riesgos tecnológicos en la zona no existen efectos negativos que precisen del establecimiento de medidas correctoras.

12 MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Dadas las características de la Modificación propuesta y la inexistencia de efectos negativos derivados de la misma no se considera necesario el establecimiento de indicadores de seguimiento ni de un Plan de vigilancia ambiental.

Lo que se informa según mi leal saber y entender a los efectos oportunos,

Calahorra, febrero 2023